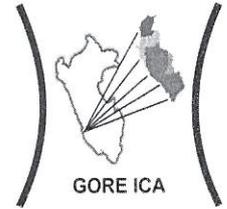




**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**

Nº **0672**.....-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, **26** de **MAYO**.....del 2025

**VISTO:** El Expediente Administrativo con hoja de ruta **E-028560-2025**, por medio del cual la administrada doña **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, en su condición de servidora nombrada, Cargo Técnico en laboratorio, Nivel Remunerativo STF del Hospital San José de Chincha, que interpone Recurso de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA**, sobre el pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19; y no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en el artículo 209° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

**CONSIDERANDO:**



Que, con fecha 1 de julio del 2024, se presentó la solicitud de la administrada **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, mediante el cual solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, el pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19, desde el mes de marzo a octubre del año 2020 y desde el mes de enero del 2021 hasta 30 días posteriores a la culminación de la emergencia sanitaria.



Que, mediante **Resolución denegatoria ficta** el Hospital San José de Chincha, resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, sobre el pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19, desde el mes de marzo a octubre del año 2020 y desde el mes de enero del 2021 hasta 30 días posteriores a la culminación de la emergencia sanitaria.

Que, no conforme con lo determinado por la **U.E. N°401 Hospital San José de Chincha**, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 3 de marzo del 2025, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la administrada formula recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de salud de Ica, a través de la **Nota N° 0147-2025-GORE-ICA-DIRESA-HSJCH/DE**.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, se deduce que la pretensión está dirigida a conseguir que se le pague la bonificación extraordinaria por Covid-19, desde el mes de marzo a octubre del año 2020 y desde el mes de enero del 2021 hasta 30 días posteriores a la culminación de la emergencia sanitaria.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el

Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, por consiguiente pasaremos a analizar la presente controversia en líneas posteriores.

Que, la Ley N°26842-Ley General de Salud, establece: que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que el interés de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del estado, regularla y promoverla, siendo de interés público a provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

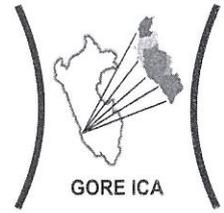
Que, en el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, establece que tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; asimismo, en su numeral 4.1 del Artículo 4° Autoriza de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1155, que regula a política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Que, respecto a lo establecido en el numeral 4.4 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispone que son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que se hace referencia el numeral 4.1 del citado artículo, el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo a lo detallado en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i). De acuerdo a ello y lo regulado por el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, que el numeral 4.3 del Artículo 4° criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a los Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud que realizan visita domiciliaria; tal es así que se hace de conocimiento a los trabajadores que, este beneficio se diseñó para favorecer a profesionales y técnicos que prestan servicios de alerta y respuesta en las Unidades de Cuidados intensivos (UCI), hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y trabajadores que realizan visitas domiciliarias a los pacientes con atención ambulatoria en estado de Emergencia Sanitaria por COVID19; precisando que a la fecha los servidores de la Oficina de logística, no están





**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**

Nº *0672*.....-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *26* de *MAYO*.....del 2025

inmersos para ser beneficiarios del bono COVID-19; disponiendo claramente el procedimiento a quienes se les otorga el bono Covid-19.

Que, respecto al Decreto de Supremo N°068-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, establece que 'Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 de artículo 3 de Decreto legislativo N°1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N°1153.

Que, el Gobierno aprobó el pago de una bonificación extraordinaria de S/. 720 a favor del personal de la salud que presta servicios de alerta y respuesta a la pandemia del coronavirus en todo el territorio nacional. De acuerdo al Decreto Supremo N°068-2020-EF, la bonificación extraordinaria será mensual durante la emergencia sanitaria y hasta 30 días posteriores al término de la misma. Se aplicará en las regiones y establecimientos de salud que hayan debido incrementar su oferta de servicios debido el COVID-19.

Que, con respecto al monto dado, este se mantendría en el Decreto Supremo N°184-2020-EF, ya que en su artículo 1°, se aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, y dicta otra disposición, establecen que: el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de SETECIENTOS VEINTE con 00/100 SOLES (S/. 720.00).

Que, así mismo el Artículo 18° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, a través de su Art. 18° establece que corresponde reconocimiento especial, el desempeño excepcional de un empleado, el cual deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población. b) Construir modelo de conducta para el conjunto de empleados. c) Promover valores sociales. d) Promover beneficios a favor de la entidad y e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad.

Que, en este sentido si bien es cierto los Decretos de Urgencias y Decretos Supremos nos refiere sobre el otorgamiento del Bono Covid-19, podemos señalar



que los Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimiento del primer, segundo y tercer nivel de atención son los que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechoso y confirmados con COVID-19 y requieren ser atendidos por las diferentes unidades de servicios de salud; así como el personal que realiza vigilancia epidemiológica a la identificación clínica y apoyo al diagnóstico del caso de COVID-19 en el manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud; por otro lado vemos que el personal asistencial participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19, así como visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria que son identificados como casos sospechosos o casos positivos con complicaciones del COVID-19, y último los choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida que realizan el traslado de pacientes COVID-19 y manejo del cadáver en les establecimiento de salud o similares los que integran el equipo humanitario de recojo de cadáveres COVID-19. De lo expuesto en los numerales precedentes no se a demostrado que la señora **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, haya estado activa en alguna de esas actividades, por lo que no tendría un reconocimiento especial, que haga que estuviera comprendida en el ámbito de la bonificación extraordinaria del por covid-19, además de que esta bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales, por lo que no puede ser pedido una vez que ya ha finalizado el plazo.



Que, es cierto que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la emergencia sanitaria 2020 y tuvo como ultima prorroga los 90 días del Decreto 003-2023-SA, que hizo que terminara oficialmente la emergencia sanitaria el día 25 de mayo del 2023. Sin embargo, también es cierto que Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación; siendo necesario su prorroga a través diversos Decretos Supremos y oficializado su culminación con el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM de fecha 27 octubre del 2022, lo cual sucedió porque se había determinado que la población ya se había recuperado en su mayoría de la pandemia, por lo que el tiempo extendido de la emergencia sanitaria fue para prevención de algún nuevo brote de covid-19, por lo que al menos que se demuestre que claramente se estuvo trabajando en casos de pacientes con covid-19 hasta la fecha que esta finalizo, no estará comprendida en el ámbito de la bonificación del covid-19.



Que, por los fundamentos expuestos se desprende que el Recurso de apelación presentado por doña **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, para que se le reconozca, el pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19, no deberá de ser procedente.

De conformidad con el **INFORME LEGAL N° 216-2025-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 19 de mayo del 2025 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmadas en él y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

#### SE RESUELVE:

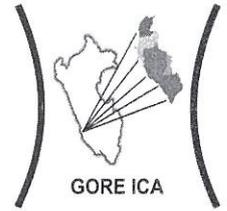
Estando a los fundamentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de **OPINIÓN;**

**ARTICULO PRIMERO.-** Que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, en su condición de servidora nombrada, Cargo Técnico en laboratorio, Nivel Remunerativo STF de la **U.E. N°401 –HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, con solicitud de fecha 1 de julio del 2024, que denegó la solicitud del pago de la bonificación extraordinaria por Covid-19.



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° 0672-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que se declare el **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procecimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., debido a que ha llegado a conocimiento del supericr jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la administrada **DEXSY KARINA CUEVAS CASTILLA**, a la U.E N° 401 Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

MTC Héctor Gonzalo Quispe Carrascal  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA  
CAMP N° 37219

HGQC/DG.DIRESA  
LMJC./J.OAJ